



DOCUMENTO RESPUESTA A LAS ACLARACIONES

EVALUACIÓN FINAL REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Por medio del presente, y de conformidad con los términos establecidos en los Términos de Condiciones Contractuales, nos permitimos dar respuesta a las subsanaciones y observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación de la Invitación Abierta No. 012 FFIE de 2019.

Proponente 1 – CONSORCIO CUBIKO

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Adicional

Las certificaciones aportadas para los contratos 2 y 4, para acreditar la experiencia adicional, no son tenidas en cuenta toda vez no cumplen con lo establecido en parágrafo que indica: "Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral 6.2.2 Acreditación de Condiciones Técnicas de los TCC, excluyendo lo indicando en literal a). del numeral 6.2.2.2. En la Nota 2: de la numeral, figura: *"No se tendrá en cuenta la experiencia en interventoría a contratos de adecuación, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, reparación, rehabilitación, terminación o reforzamiento de edificaciones"*. Toda vez que el objeto de los contratos indica: *"...AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO..."* y *"...REFORZAMIENTO DE LA CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA DEL EDIFICIO..."* Las certificaciones no son tenidas en cuenta pues no corresponde al tipo de experiencia adicional requerida y los documentos soporte no discriminan los valores correspondientes a la interventoría a las actividades diferentes a la experiencia solicitada en los TCC.

RESPUESTA

El proponente mediante oficio del 29/10/2019, aporta documentos y certificación corregida de los contratos de orden N°2 y N°4 aportados para certificar experiencia adicional puntuable, los cuales no son aceptados por el comité evaluador, toda vez que de acuerdo con los TCC, numeral 4.21 *Reglas de Subsanabilidad "Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que el PA-FFIE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los Proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por el PA- FFIE para subsanar, el cual se encuentra definido en la presente invitación abierta"*. Al tratarse de aclaraciones sobre la experiencia adicional puntuable, la cual no es subsanable, a pesar de ser recibidas dentro de los tiempos establecidos en la convocatoria para subsanación, no se aceptan las mismas y se mantiene el puntaje asignado en la evaluación preliminar.



Proponente 5 – CARPING SAS

Respuesta Subsanación Técnica:

Se informa al proponente que no se ha realizado la calificación de puntaje toda vez que se presentan las siguientes observaciones:

- a) El proponente no cumple lo enunciado en el numeral 6.1.3. Inscripción en el Registro Único de Proponentes. (RUP) Nota 1: La inscripción, renovación o actualización de información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes deberá estar en firme a la fecha del cierre de la Invitación. Verificando la información del registro único de proponentes se evidencia que esta no se encuentra en firme por lo que el proponente no se habilita para obtener la calificación correspondiente.
- b) El puntaje obtenido como experiencia específica habilitante que se evidencia en la hoja de cálculo es el proyectado si el proponente hubiera quedado habilitado para participar en la calificación correspondiente.

En la respuesta a la subsanación presentada no se evidencia la presentación del documento Registro Único de Proponentes subsanado por lo que no se procede con la observación descrita por el proponente.

PROPONENTE 10 - CONSORCIO FFIE IP & ETICARQ 2019

Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto)

No procede la observación del proponente y se mantiene la evaluación de cero (0) puntos para la acreditación por trabajadores con discapacidad, toda vez que al ser un criterio de puntuación y de comparabilidad de las ofertas no es susceptible de ser subsanado y el proponente en el momento del cierre del proceso, allegó junto con su oferta un documento vencido y como tal sin validez.

PROPONENTE 17 - CONSORCIO APPLUS- INGELOC FFIE 012

CONTRATO ORDEN # 1 HABILITANTE,

OBSERVACIÓN: No se acepta, ya que no se puede establecer el valor de la obra o construcción, ya que en el folio 237, dice..." Construcción de obras Civiles para Construcción y Equipamiento Técnico, Médico, Clínico, Industrial y Administrativo del Hospital Militar la Reina:" Hay diferencia en la certificación de los SMMLV y el RUP.

Respuesta Del Proponente.

El proponente solicita se revise los folios 237-238 ,239 y 240, para que se verifique que el objeto es la Interventoría de una obra de Construcción, la que debe ser tomada en cuenta.

Respuesta técnica al subsane presentado:



Se revisan los folios mencionados y pese a que en el folio 237 dice.....” Asesoría a Inspección Fiscal de Construcción de Obras civiles para la Construcción y **Equipamiento Técnico, Médico, Clínico, industrial** y Administrativo del Hospital Militar La Reina “. Se presumió que el contrato tenía DOTACIÓN y no había forma de ver las cantidades de obra y las cantidades de dotación que hacen parte del contrato. Al revisar con detenimiento los folios 237, 238,239 y 240 se puede ver que si se trata de un contrato de Interventoría de una obra de CONSTRUCCIÓN y dentro de lo observado no hay dotación, procediendo a ACEPTAR LA OBSERVACIÓN PRESENTADA Y otorgar los valores respectivos a la evaluación del proponente.

En cuanto a la diferencia que aparece en la certificación y el RUP, sobre los Salarios Mínimos mensuales legales Vigentes , el contratista explica que la diferencia se presenta por la metodología de conversión establecida en el numeral 5.6 “ Conversión de Monedas “, la cual toma como referencia la tasa indicada en el portal <http://www.oanda.com/es/currency/convert/> no es la misma tasa que se tomó en la inscripción de este contrato en el Rup. Sin embargo, en ambos casos se cumple con lo señalado en el numeral 6.2.2.3, literal a de los Términos.

Respuesta técnica al subsane presentado:

Se revisa la documentación aportada y la explicación encontrando argumento valedero, adicional aparece a folio 245, una certificación de cifras confirmando el valor en SMMLV firmado por Contador Público con certificación de la Junta Central de Contadores. Se procede a ACEPTAR LA OBSERVACIÓN y otorgar los valores respectivos a la evaluación.

CONTRATO ORDEN # 2 HABILITANTE,

OBSERVACIÓN: No se acepta. En la certificación hay fechas de inicio y terminación diferentes a las registradas en el formato 12 folio 236, no se puede establecer los SMMLV.

Respuesta Del Proponente.

Aclara el proponente que las fechas que son y se deben tener encuentra son las dadas en la certificación del folio 249.

Respuesta técnica al subsane presentado:

Se procede a revisar la información y efectivamente figura las fechas de inicio y fecha de terminación, las cuales se procede a tomar y registrar en el formato respectivo y otorgar los valores respectivos.

CONTRATO DE ORDEN # 1 ADICIONAL

OBSERVACIÓN. A su vez en el contrato a orden # 1 de la Experiencia Adicional, el proponente solicita corregir el valor tomado como SMMLV, el cual se afecta dos veces,

Respuesta técnica al subsane presentado:

Se procede a verificar lo observado y se encuentra que efectivamente se había tomado el valor que daba como resultante del porcentaje de participación y luego se volvía a afectar, procede a corregir y registrar el valor real y la participación respectiva, otorgando los valores reales al formulario de evaluación definitiva.



PROPONENTE 21 - CONSORCIO VERGARA ESPINOSA

Experiencia Específica Habilitante

A folios 246 al 329 se relaciona la certificación con la Gobernación de Córdoba, la cual no fue tomada en cuenta, toda vez que en su objeto se evidencia la Interventoría a la "(...) DOTACIÓN DE MOBILIARIO BÁSICO ESCOLAR (...)" y en dicha certificación no se discriminaba el valor de la Interventoría para esa actividad, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la Interventoría a la "(...) DOTACIÓN DE MOBILIARIO BÁSICO ESCOLAR (...)" y por ende descontarlo del valor total del contrato de Interventoría.

El proponente en el plazo establecido para realizar observaciones al informe de evaluación preliminar, allegó documento donde se evidencia que el valor a la interventoría "(...) DOTACIÓN DE MOBILIARIO BÁSICO ESCOLAR (...)" corresponde a \$47.919.328, en ese entendido se procederá a realizar la modificación de la evaluación.

PROPONENTE 22 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SSH 012.

Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto)

El oferente se permite adjuntar documento, como Anexo No. 2, el FORMATO No. 16 firmado adicionalmente por el Revisor a manera de subsanación.

De acuerdo con los Términos de Condiciones Contractuales – TCC, NUMERAL 8.2.1.3. Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto); "El no allegar con la propuesta al momento del cierre del proceso, las certificaciones que acrediten los requisitos establecidos en el presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto"

Por lo anterior se mantiene la no asignación de un punto adicional por el criterio de personal en condición de discapacidad.

PROPONENTE 26 - CONSORCIO INTEREDUCACIÓN

Experiencia Específica Habilitante

A folio 283 al 284 se relaciona la certificación de FONADE, la cual no fue tomada en cuenta, toda vez que en la "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBJETO DE LA INTERVENTORÍA" se evidencia la "DOTACIÓN Y MOBILIARIO URBANO" y en dicha certificación no se discriminaba el valor de la Interventoría para esa actividad, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo



determinar el valor total de la Interventoría a la "(...) DOTACIÓN Y MOBILIARIO URBANO (...)" y por ende descontarlo del valor total del contrato de Interventoría.

El proponente en el plazo establecido para realizar observaciones al informe de evaluación preliminar, allegó documento donde manifiesta que la información requerida, se encuentra en la certificación presentada en la propuesta a folios 285, motivo por el cual el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la propuesta y a folio 286, se evidencia que el valor a la interventoría "(...) DOTACIÓN DE MOBILIARIO BÁSICO ESCOLAR (...)" corresponde a \$1.250.455, en ese entendido se procederá a realizar la modificación de la evaluación.

Respuestas Proponente 32

Pregunta:

2- Formato 15 Experiencia habilitante

2- Formato 15 Experiencia habilitante

| 6.2.2.1 (Límite) | CONTRATO 1 | CONTRATO 2 | CONTRATO 3 | CONTRATO 4 | CONTRATO 5 | COMPLETO |
|---|-------------|-------------|------------|------------|------------|-----------|
| El y el Proponente diligenció el FORMATO NO. 15 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, firmado por el representante legal del proponente. | No presenta | No presenta | | | | NO CUMPLE |

RTA: En el folio 166 si se presentó, firmado por el representante legal, se aclara que es el formato No. 12 como lo indica literal g del numeral 6.2.2.1. Se solicita a la entidad revisar y corregir informe.

- g) Para la acreditación de la experiencia el proponente deberá presentar un (1) solo FORMATO No. 12 - CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE y un (1) solo FORMATO No. 13 EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Respuesta FFIE

Es preciso aclarar que el proponente entregó el Formato No 12 “Certificación de contratos para acreditación de experiencia habilitante” que se encuentra en el folio 166. La observación está encaminada al Formato No 15 “Experiencia Específica habilitante del proponente”, la cual no se anexo a la propuesta.

Conclusión: Se mantiene la observación “**No presenta**”.



3- Experiencia habilitante:

RTA: De acuerdo con lo que indica el numeral 6.2.2.1 en máximo 5 contratos se debía cumplir lo siguiente:

6.2.2. Experiencia Específica Habilitante

6.2.2.1. Primer Criterio habilitante: Experiencia habilitante del Proponente.

El proponente que presente oferta a uno o más grupos deberá cumplir con los requisitos que a continuación se describen:

La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de **INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES e INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.**

Se aportaron 2 contratos que cumplen con este requisito; uno de INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN que es el contrato 1 de INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) DENOMINADO LAS MARGARITAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDAS GRATUITAS - FABRICA 4, y el contrato 2 de INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES que es el contrato INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE COSTOS PARA EL PROYECTO MÓDULOS G3 G4 G5. Se solicita a la entidad revisar y corregir informe.

Por otra parte, en el Informe Preliminar de Evaluación, en las observaciones que se hacen al Contrato 2 (Entidad Contratante Terranum), aportado para la Experiencia Específica Habilitante del Proponente, se indica en dicho informe lo siguiente:

| OBSERVACIONES: | CONTRATO 1 | CONTRATO 2 |
|----------------|------------|---|
| | FOLIO 167 | FOLIO 168: LA CERTIFICACION COMERCIAL NO CONTIENE COMO OBJETO "INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES e INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES" |

No compartimos la interpretación que se hace en la evaluación del Contrato 2, ya que la observación realizada por el evaluador da a entender como si fuese obligatorio que cada



contrato aportado para la Experiencia Específica Habilitante del Proponente, deba tener dos alcances u objetos, es decir, **“Interventoría a Estudios y/o Diseños para Construcción o Ampliación de Edificaciones”** y la **“Interventoría a Construcción y/o Ampliación de Edificaciones”**. Esta interpretación que hace el evaluador es totalmente errada a lo que realmente exigen los Términos de Condiciones Contractuales, ya que es claro que estos establecen que se deben acreditar los dos alcances u objetos, pero no necesariamente que todos los contratos aportados deban tener los dos alcances u objetos mencionados. Esto se evidencia en el mismo documento de Términos de Condiciones Contractuales, que en su numeral 6.2.2.1, literal b) establece lo siguiente:

- b) Uno (1) de los contratos relacionados para acreditar la Experiencia Específica deberán ser en **INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.**

Este literal b), claramente exige que al menos uno (1) de los contratos tenga por objeto o alcance, la **“Interventoría a Estudios y/o Diseños para la Construcción o Ampliación de Edificaciones”**. Entonces, si la intención fuese exigir que cada contrato tenga los dos objetos o alcances anteriormente mencionados, que es una interpretación errónea del evaluador, no tendría ningún sentido el literal b) indicado, ya que este exige que al menos uno de los contratos tenga el alcance de Estudios y/o Diseños, sin incluir el alcance de las obras, las cuales se pueden acreditar con contratos diferentes sin necesidad que tengan el alcance de estudios y/o diseños. Por todo lo anterior, solicitamos habilitar y evaluar el contrato 2 presentado para la Experiencia Específica Habilitante, con calificación de **CUMPLE**, ya que el alcance de este contrato corresponde a **“Interventoría a Construcción y/o Ampliación de Edificaciones”**, que es uno de los dos alcance u objeto solicitados.



Respuesta FFIE

Es claro que en los Términos de Condiciones Contractuales, en su numeral 6.2.2.1, literal b) establece lo siguiente:

b) Uno (1) de los contratos relacionados para acreditar la Experiencia Específica deberán ser en INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.

Por lo tanto se tuvo en cuenta la certificación incluida en el folio 167 cuyo objeto es “*interventoría técnica, administrativa y financiera para los estudios y diseños y construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario (vip) denominado las margaritas en la ciudad de Bogotá D.C. en el marco del programa de viviendas gratuitas- fabrica 4.*”

Conclusión: Para la evaluación del cumplimiento del numeral 6.2.2.1, literal b), se tuvo en cuenta la certificación incluida en el folio 167 para la cual se diligenciaron las columnas B y C del formato de evaluación, las demás columnas no se tuvieron en cuenta por lo tanto son informativos y no aplican ni alteran la evaluación.

4- Fecha de inicio contrato 2

4- Fecha de inicio contrato 2

| 6.2.2.1 Literal c) y d) | CONTRATO 1 | CONTRATO 2 | CONTRATO 3 | CONTRATO 4 | CONTRATO 5 | CUMPLI |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------|
| Establecer Fecha de inicio de los contratos. | FECHA DE INICIO | FECHA DE INICIO | FECHA DE INICIO | FECHA DE INICIO | FECHA DE INICIO | CUMPLI |
| c) Uno (1) de los contratos relacionados para acreditar la Experiencia Específica podrá ser anterior al 9 de enero de 2006. | 17/07/2013 | | | | | CUMPLI |
| d) Si el proponente relaciona un (1) solo contrato para acreditar la experiencia solicitada, este deberá ser posterior al 9 de enero de 2006, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la RSG- 2006, y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso. | CUMPLI | NO CUMPLI | NO CUMPLI | NO CUMPLI | NO CUMPLI | CUMPLI |
| | FECHA DE TERMINACIÓN | FECHA DE TERMINACIÓN | FECHA DE TERMINACIÓN | FECHA DE TERMINACIÓN | FECHA DE TERMINACIÓN | CUMPLI |
| | 5/07/2015 | | | | | CUMPLI |
| | CUMPLI | CUMPLI | CUMPLI | CUMPLI | CUMPLI | CUMPLI |

RTA: En el folio 168 se encuentra la página 1 de la certificación de soporte del contrato 2, donde se indica que la fecha de inicio es 9 de abril de 2012, no entendemos por qué el informe registra NO CUMPLE.

PROPONENTE 33 - 2C INGENIEROS SA

CONTRATO ORDEN # 1 HABILITANTE,

Observación: NO SE ACEPTA. EL CONTRATO 109 EN EL RUP NO CORRESPONDE AL RELACIONADO EN EL FORMATO.

Respuesta del Proponente.

Asegura no entender porque no cumple y se le da valor de 0 en la evaluación.



Respuesta técnica al subsane presentado:

A NO SE ACEPTA. EL CONTRATO 109 EN EL RUP NO CORRESPONDE AL RELACIONADO EN EL FORMATO. (El proponente plantea un subsane pero no indica el número de orden en el RUP del Contrato, por tanto no se puede validar la información. CONTINUA NO ACEPTADA.)

Adicionalmente, presenta un cuadro donde aclara los porcentajes y valores de los SMMLV, los cuales corresponden a los registrados en el cálculo realizado en la evaluación, se aclara que queda con 0 en el contrato 1 por que no se pudo validar la información en el RUP, en el subsane presentado no aclara el número de orden en el RUP del contrato # 1 habilitante.

CONTRATO ORDEN # 1, EXPERIENCIA ADICIONAL

OBSERVACIÓN: EN EL RUP REGISTRA 373,06 LOS SMMLV Y EN FORMATO REGISTRA 2102,67

Respuesta del proponente.

Presenta una aclaración que por error de transcripción colocó mal el número de orden del contrato en el RUP, siendo el 245 y no el 57 que registró.

Respuesta técnica al subsane presentado:

Se procede a mirar la información suministrada en el original de la propuesta presentada, y se comprueba que efectivamente el contrato figura en el número 245 de orden el Registro único de Proponentes presentado en la propuesta original, se procede a Aceptar la Aclaración.

PROPONENTE 34 - INVERMOHES SAS

Experiencia Específica Adicional

1. A folios 136 al 147 se relaciona la certificación con LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, la cual no fue tomada en cuenta, toda vez que se evidencia en su objeto la “ADECUACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA” y de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la Interventoría a la “(...)ADECUACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA (...)” y por ende descontarlo del valor total del contrato de Interventoría a la “CONSTRUCCIÓN”.

El proponente en el plazo establecido para realizar observaciones al informe de evaluación preliminar, allegó documento donde manifiesta que en el mismo “*sólo se ejecutaron actividades de Construcción de Coliseo Colegio Normal Superior y Construcción Aula de Clases de vereda pavas, condición que puede ser verificada y/o aclarada en el acta de recibo final de obra que adjuntamos al presente documento*”, sin embargo el documento adjunto no puede ser tenido en cuenta en ésta etapa del proceso porque no fue allegado junto con la propuesta a la fecha de cierre o presentación de la oferta y al tratarse de un



criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas no es susceptible de ser subsanado, en ese entendido el comité evaluador se ratifica en la calificación inicial otorgada al proponente.

2. A folios 148 al 150 se relaciona la certificación con LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, la cual no fue tomada en cuenta, toda vez que se evidencia que dentro de la descripción de la Obra (2da página sin foliar entre folios 147 y 148 de la propuesta) se evidencia la “DOTACIÓN DE MOBILIARIO” y de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la Interventoría a la “(...) DOTACIÓN DE MOBILIARIO (...)” y por ende descontarlo del valor total del contrato de Interventoría a la “CONSTRUCCIÓN”.

El proponente en el plazo establecido para realizar observaciones al informe de evaluación preliminar, allegó documento donde manifiesta que la *“información que puede ser demostrada en los documentos aportados en nuestra oferta, sin embargo para mayor claridad de la entidad **aportamos copia del acta de recibo final de obra**”*, en ese orden de ideas el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la propuesta y en la certificación aportada en ella (2da página sin foliar entre folios 147 y 148 de la propuesta) se evidencia la “DOTACIÓN DE MOBILIARIO” y no se demuestra el valor de la Interventoría a esa Dotación de Mobiliario y el documento adjunto, radicado con fecha 29 de octubre de 2019, no puede ser tenido en cuenta en ésta etapa del proceso porque no fue allegado junto con la propuesta a la fecha de cierre o presentación de la oferta y al tratarse de un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas no es susceptible de ser subsanado, en ese entendido el comité evaluador se ratifica en la calificación inicial otorgada al proponente.

3. A folios 151 al 154 se relaciona la certificación con LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, la cual no fue tomada en cuenta, toda vez que se evidencia que dentro de la descripción de la Obra (Respaldo folio 151) se evidencia la “DOTACIÓN DE MOBILIARIO” y de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la Interventoría a la “(...) DOTACIÓN DE MOBILIARIO (...)” y por ende descontarlo del valor total del contrato de Interventoría a la “CONSTRUCCIÓN”.

El proponente en el plazo establecido para realizar observaciones al informe de evaluación preliminar, allegó documento donde manifiesta que la *“información que puede ser demostrada en los documentos aportados en nuestra oferta, sin embargo para mayor claridad de la entidad **aportamos copia del acta de recibo final de obra**”*, en ese orden de ideas el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la propuesta y en la certificación aportada en ella (Respaldo folio 151) se evidencia la “DOTACIÓN DE MOBILIARIO” y no se demuestra el valor de la Interventoría a esa Dotación de Mobiliario y el documento adjunto, radicado con fecha 29 de octubre de 2019, no puede ser tenido en cuenta en ésta etapa del proceso porque no fue allegado junto con la propuesta a la fecha de cierre o



presentación de la oferta y al tratarse de un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas no es susceptible de ser subsanado, en ese entendido el comité evaluador se ratifica en la calificación inicial otorgada al proponente.

Proponente 35 – CONSORCIO INGESCOR JR

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

El proponente se presenta las 3 categorías, Quedando NO HABILITADO para las 3. Dado que en el FORMATO No. 12 - CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE, no se relaciona el código de referencia del contrato en el RUP para el participante JUAN CARLOS URRIETA, por tanto, no es posible que el comité evaluador verifique la existencia de los contratos en dicho documento. Se requiere subsanar dicho formato con la información completa.

Dada la situación de NO HABILITADO para ninguna categoría NO es posible asignar puntaje por trabajador discapacitado ni por experiencia adicional de 1 punto por trabajador discapacitado en cada categoría, aportado por el integrante INGESCOR, ni los 90 puntos por experiencia adicional, en las 3 categorías.

Respuesta.

El proponente presenta oficio de subsanación con fecha 29/10/2019, y radicado de ALIANZA FIDUCIARIA N°2019-ER-21876, donde adjunta FORMATO No. 12 - CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE, relacionando los códigos de los contratos aportados por el proponente JUAN CARLOS RIOS URUETA. Una vez revisada la documentación, el comité evaluador verifica la existencia de tales contratos en el documento del RUP, modificando la evaluación preliminar.

De este modo el proponente queda HABILITADO para las tres categorías y se aplica la puntuación por trabajador discapacitado 1 punto y por experiencia adicional 90 puntos en cada categoría, aportado por el integrante INGESCOR.

PROPONENTE 37 – CONSORCIO INDO 12

Observación: contrato # 4 HABILITANTE

CLARIFICAR EL RUP figura 116 Contrato con la Corporación Minuto de Dios -

RESPUESTA DEL PROPONENTE Y ACLARACIONES

1-Solicitamos a la Entidad revisar nuevamente la evaluación realizada a la experiencia habilitante del proponente, en razón a que existen diferencias en los SMMLV reportada como totales en los contratos de orden 3 y 4, el valor reportado como “total del contrato expresado en MMLV” en el informe de evaluación publicado ya se encuentra “afectado por el porcentaje de participación” y posteriormente, se vuelve a realizar la ponderación por el porcentaje de participación de quien acredita dichos contratos, es decir, se está ponderando dos veces el valor del contrato, para mayor



claridad a continuación presentamos el cálculo **respectivo en SMMLV (reportados en RUP) de los contratos en mención.**

Respuesta técnica al subsane presentado:

Se revisan los contratos mencionados y efectivamente se había tomado el valor con el porcentaje de participación y se volvió a afectar con el porcentaje, luego el proponente tiene la razón y se procede a corregir y calcular las cifras respectivas.

2. Se adjunta nuevamente el cuadro de relación de la experiencia con la observación anterior y adicionalmente se aclara que el contrato de orden 4 se encuentra inscrito en el RUP bajo el Consecutivo 161, para el contrato de orden 5 y al ser este un documento de carácter Habilitante, nos permitimos presentar el contrato inscrito en el RUP bajo el número 70 que Cumple con las características del pliego de condiciones, en resumen de lo anterior, tenemos Lo siguiente:

Respuesta técnica al subsane presentado:

Se comprueba que el contrato figure en el número de orden 161 del RUP se revisa toda la información presentada y efectivamente figura el contrato, luego se acepta la aclaración y se procede a registrar la información correspondiente.

Solicita cambiar el contrato de orden # 5 de la experiencia habilitante, envía la certificación respectiva y el formato diligenciado. Se procede cambiar el contrato # 5 y registrar la información que reposa en la certificación.

Proponente 40 – GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS

Respuesta Subsanación Técnica:

Se atiende la subsanación del proponente y se acepta la experiencia aportada en la experiencia específica habilitante para cambiar la aportada como No. 05 cuyo objeto es “INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL SOLDADO, ALOJAMIENTO DE TROPA, E INFRAESTRUCTURA DE LA BRIGADA DE INGENIEROS UNIDAD DE SISMICA EN PREDIOS DEL CENTRO NACIONAL DE ENTRENAMIENTO CENAE EN TOLEMAIDA” por lo que cumple con la sumatoria necesaria para participar en la categoría de \$ 5.000.000.000. dado lo anterior el proponente se habilita y obtiene la calificación correspondiente.

PROPONENTE 44 – CONSORCIO EDUCAR

Observaciones contrato # 1 HABILITANTE

851,93 DIFERENCIA EN LOS SMMLV REGISTRADOS CON EL CALCULADO

Respuesta del Proponente.

El proponente aclara y ratifica que el valor en SMMLV es el reportado inicialmente.



Respuesta técnica al subsane presentado:

Se procede a revisar toda la información del contrato, se calcula el valor de los salarios mínimos mensuales legales vigentes, se comprueba que el proponente tiene la razón se acepta y se procede a registrar la información.

OBSERVACIONES CONTRATO # 2 HABILITANTE

Se registra diferencias en las cifras de los SMMLV, 951,93SMMLV REGISTRA EN EL FORMULARIO CALCULADO 618,97

Respuesta del Proponente.

El proponente acepta que cometió un error de digitación y acepta que el valor es 618,97 smmlv)

Respuesta técnica al subsane presentado:

Se confirma lo observado y se deja lo registrado en el formato.

OBSERVACIONES CONTRATO # 4 HABILITANTE

Se registra que hay diferencia en los SMMLV es 590,69 SMMLV REGISTRA SE CALCULA 476,49

Respuesta del Proponente.

Para el contrato No. 1 aportado como experiencia, se indica que existe una diferencia entre el valor reportado en el RUP y un valor de 476,49, aun así una vez verificado el certificado de REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, del integrante GUILLERMO ROJAS PIÑEROS, se observa que el valor reportado en el consecutivo RUP No. 4 es de 590,69 SMMLV, por lo tanto, el valor indicado en el formulario 12 de la propuesta, ubicado a folio 128, es correcto, dando como resultado un valor total de este contrato afectado por su porcentaje de participación de 472,55. De igual forma se observa en el documento aportado a folio 163, CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 038-2009, que el VALOR FINAL CONTRATO ES DE \$ 316.375.028 y su fecha de terminación 31/08/2011, por lo que haciendo la operación (VALOR TOTAL DEL CONTRATO/ SALARIO MINIMO DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO) (316.375.028/535600) nos da un valor total de 590,69 SMMLV.

Respuesta técnica al subsane presentado:

Luego de observar las apreciaciones del proponente y revisar los documentos se acepta lo indicado por el proponente quedando que son 590,69 SMML se calcula el porcentaje de participación, se calcula el definitivo quedando en 472,55. Se procede a registrar en el formulario respectivamente.

Observación al CONTRATO No. 5 APORTADO COMO EXPERIENCIA:

El contrato de orden # 5 de experiencia habilitante, no aparece en el RUP como EL CTO 97.

Respuesta del Proponente.

Se aclara, que debido a un error de digitación se indicó que el contrato No. 485-2014, se encontraba registrado en el Rup de GEINCIVILES S.A.S. consecutivo No. 97, sin embargo, se aclara que el consecutivo correcto para dicho contrato es el No. 9, por un valor registrado de 810,18 SMMLV y un porcentaje de participación del 60% para ese contrato, lo que nos da ponderado por el porcentaje



de participación un valor de 486,108, como se evidencia en los documentos portados en la propuesta a folio 168, teniendo como VALOR FINAL CONTRATO \$ 522.042.290,35 y su fecha de recibo final 31/12/2015, por lo que haciendo la operación (VALOR TOTAL DEL CONTRATO/ SALARIO MINIMO DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO) (522.042.290,35/644.350) nos da un valor total de 810,18 SMMLV.

Respuesta técnica al subsane presentado:

Se procede a verificar la información suministrada, se confronta en el Rup y efectivamente el contrato aparece registrado en el orden # 9 del mismo. Se procede a verificar la información y concuerda con la registrada en el contrato. Luego se Acepta.

Proponente 50 – CONSORCIO EDUCATIVO MMO 2

Se informa que en la información descrita como no cumple en la matriz de evaluación de condiciones técnicas para efectos del cálculo del porcentaje del aporte del 40% una vez revisados los valores se verifica que estos se encuentran bien calculados, tal como el proponente lo manifiesta en su propuesta el valor aportado por la experiencia en los contratos de la firma MISING SAS corresponde a la suma de 790 SMLV y los valores mínimos requeridos para la condición de cumplimiento del 40% corresponde a los siguientes valores CATEGORIA 3.500.000.000 (845,29 SMMLV por Integrante) y CATEGORIA 5.000.000.000 (603,78 SMMLV por Integrante).

No obstante, el aporte de esta experiencia debe ser aportado por uno de los integrantes, ante lo cual la empresa OBRAS DE PROYECTOS RP SAS cumple con la condición del 40% y por lo tanto el proponente fue habilitado para la clasificación correspondiente donde obtuvo el máximo puntaje.

Por lo anterior no se procede a cambiar la matriz de evaluación correspondiente teniendo en cuenta que el proponente está habilitado y tiene el máximo puntaje.

Se firma en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de noviembre de 2019, por los evaluadores del Comité Técnico,

[Original Firmado]

Andrés Gustavo Virguez Cifuentes
Dirección Técnica
Equipo Evaluador Condiciones Técnicas

[Original Firmado]

Alexander Sabogal Morales
Dirección Técnica
Equipo Evaluador Condiciones Técnicas



[Original Firmado]

Viviana Marcela Jiménez Escobar
Dirección Técnica
Equipo Evaluador Condiciones
Técnicas

[Original Firmado]

Oscar Andrés Robayo Castellanos
Dirección Técnica
Equipo Evaluador Condiciones
Técnicas

[Original Firmado]

Francisco Álvarez Vergara.
Dirección Técnica
Equipo Evaluador Condiciones
Técnicas

[Original Firmado]

Yuri Carolina Molina Pinzón
Dirección Técnica
Equipo Evaluador Condiciones
Técnicas

[Original Firmado]

Heriberto Triana Alviz
Dirección de Planeación
Equipo Evaluador Condiciones
Técnicas